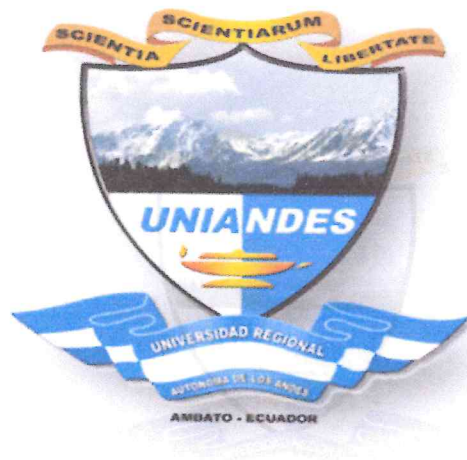


UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"La Universidad de las alturas"

AMBATO - ECUADOR

**UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES
"UNIANDES"**



**INSTRUCTIVO DE RECONOCIMIENTOS, ESTÍMULOS Y
DISTINCIONES DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL
AUTÓNOMA DE LOS ANDES "UNIANDES"**

2025

Campus Universitario, Vía a Baños, Km. 5 1/2 Telfs.: 2 999 000 / 2 488 028 / 2 488 029 • Ambato - Ecuador

www.uniandesonline.edu.ec



EL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES "UNIANDES"

CONSIDERANDO

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro."*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte."*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 151 dispone: *"(...) que el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establecerá los estímulos académicos y económicos correspondientes."*;

Que, el artículo 301 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior emitido por el CES determina que: *"La IES, en ejercicio de su autonomía responsable; determinará para su personal académico dentro de su normativa interna, estímulos económicos, conforme su disponibilidad presupuestaria o estímulos no*



económicos, de acuerdo con su planificación. Para su concesión, se deberán considerar criterios de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y/o gestión.";

Que, el Estatuto de la UNIANDES en artículo 80 literal b), establece como atribución del Consejo Superior: "(...) *Realizar evaluaciones periódicas a los docentes que estarán acorde a los establecido en la LOES y las normas pertinentes de reglamento de carrera y escalafón del profesor e investigador de sistema de educación superior. Entre los parámetros de evaluación se deberán evaluar las que realicen los estudiantes al personal académico de la UNIANDES y con base en el proceso de evaluación proponer al rector los estímulos o correctivos de forma oportuna. (...) "*

Que, la Universidad Regional Autónoma de Los Andes observa los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, libertad de cátedra, de investigación, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, la Universidad Regional Autónoma de Los Andes ha considerado necesario reconocer la destacada trayectoria del personal académico, empleados y trabajadores de la Institución y miembros de la Comunidad, por sus aportes relevantes para el fortalecimiento de la educación superior y de la Sociedad.

En uso de las atribuciones que determina el literal q) del artículo 34 del Estatuto de la UNIANDES;

Acuerda:

Aprobar y expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO DE ESTÍMULOS, INCENTIVOS Y DISTINCIONES DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES "UNIANDES"

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES



Artículo 1.- Ámbito. - El presente instructivo es aplicable al personal académico y administrativo de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, y miembros de la sociedad que determine el Consejo Superior.

Artículo 2.- Objeto.- Esta norma tiene como objeto regular el otorgamiento de estímulos institucionales, incentivos y los mecanismos generales para reconocer el esfuerzo, destacada trayectoria y aportes relevantes del personal académico y administrativo de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, por coadyuvar al fortalecimiento de la excelencia institucional, y para los miembros de la sociedad que hayan contribuido en forma notable al desarrollo y fortalecimiento de la UNIANDES y de la ciudadanía.

Artículo 3.- Principios. - Este instructivo se rige por los principios de:

- a) **Calidad.** - Compromiso permanente con la excelencia académica y el mejoramiento continuo del desempeño del personal universitario, conforme a los estándares del sistema de educación superior.
- b) **Mérito.** - Reconocimiento objetivo del desempeño, la trayectoria y los aportes académicos, sustentado en procesos de evaluación y evidencias verificables.
- c) **Transparencia.** - Aplicación de criterios y procedimientos claros, públicos y verificables en la asignación de estímulos e incentivos.
- d) **Evaluación permanente.** - Implementación sistemática y periódica de procesos de evaluación del desempeño, como base para la mejora continua.
- e) **Responsabilidad institucional.** - Garantía del uso ético, eficiente y sostenible de los recursos humanos, académicos y financieros, asegurando que la asignación de estímulos e incentivos se realice conforme a la planificación institucional, la disponibilidad presupuestaria y la normativa vigente.

Artículo 4.- Definiciones. - Para efectos del presente instructivo, se entenderá por:

- a) **Estímulo:** Distinción institucional de carácter honorífico o académico, otorgada para destacar méritos, trayectoria, desempeño o aportes relevantes del personal académico, administrativo o de terceros, sin que implique compensación económica.



- b) **Incentivo:** Medida institucional destinada a incentivar el desempeño, la formación y el desarrollo profesional del personal académico, la cual podrá ser de carácter económico o no económico, conforme a la normativa vigente.

CAPÍTULO II

ESTÍMULO AL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 5.- Base del estímulo. - El estímulo académico para el personal docente de la UNIANDES tiene como base a la evaluación integral del docente – investigador.

Artículo 6.- Estímulo al mérito académico. - El Rectorado dispondrá el otorgamiento del estímulo al mérito académico, conforme al siguiente detalle:

- a) Estímulo al mérito académico al mejor profesor o profesora en el ámbito de docencia;
- b) Estímulo al mérito académico al mejor profesor o profesora en el ámbito de investigación;
- c) Estímulo al mérito académico al mejor profesor o profesora en el ámbito de vinculación con la sociedad; y,
- d) Estímulo al mérito académico por el ámbito de gestión.

Artículo 7.- De la entrega de los estímulos. – Los estímulos al mérito académico se entregarán a través del Rectorado o Decanatura de Facultad.

Artículo 8.- De los requisitos. - Para el otorgamiento de los estímulos al Mérito Académico establecidos en el presente capítulo, el profesor deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

- a) Ser profesor a tiempo completo en UNIANDES,
- b) Haber laborado en la institución durante los dos (2) últimos periodos académicos ordinarios consecutivos;
- c) Haber realizado la evaluación docente durante dos (2) periodos académicos ordinarios consecutivos;
- d) No haber sido sancionado durante los dos (2) últimos periodos académicos ordinarios consecutivos.



Artículo 9.- Del estímulo al mejor profesor de la carrera. - El estímulo al Mérito Académico al mejor profesor de la carrera se determinará del listado del personal académico de la UNIANDES que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 8 del presente instructivo.

Se escogerá a los profesores mejor puntuados de acuerdo con las evaluaciones integrales de desempeño del docente de la Institución realizada en cada periodo académico ordinario subsecuente. En caso de existir un empate en puntuación, se determinarán los mejor puntuados siguiendo el orden de prelación en el ámbito: de docencia, de investigación, de vinculación con la sociedad y gestión.

Artículo 10.- Del estímulo a los mejores docentes de la carrera. - Para establecer el otorgamiento del estímulo al Mérito Académico al mejor profesor en el ámbito de docencia, se seguirá el siguiente procedimiento, en relación con los periodos de evaluación:

- a) De la lista del personal académico se deberá determinar los cinco (5) mejor puntuados;
- b) De los profesores seleccionados, escoger al profesor que haya recibido la mayor calificación en la heteroevaluación;
- c) En caso de existir un empate en la heteroevaluación, se escogerá al profesor de acuerdo con la asignación docente en otras funciones sustantivas establecidas en el distributivo de los 2 últimos periodos académicos.

Artículo 11.- Del estímulo al mejor investigador de la carrera. - Para el otorgamiento de los estímulos al Mérito Académico en el ámbito de investigación se considerará:

- a) Las publicaciones realizadas durante los cinco (5) años calendario consecutivos, anteriores al periodo de evaluación;
- b) Las citas realizadas durante los cinco (5) años calendario consecutivos, anteriores al periodo de evaluación.
- c) La participación en proyectos de investigación aprobados por el Consejo Científico de UNIANDES.

Para escoger al profesor con reconocimientos al Mérito Académico en el ámbito de investigación se requerirá un informe de la Dirección de Investigación, el cual incluirá el listado de los investigadores ordenados de acuerdo con el número de publicaciones y citas en las bases de datos de gran impacto durante el periodo de evaluación para publicaciones, así como



una certificación por la participación en proyectos de investigación aprobados por el Consejo Científico de UNIANDES.

Se asignarán las siguientes puntuaciones:

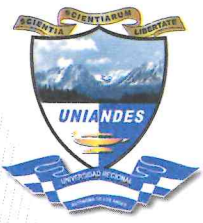
Ítems	Puntos
Artículos en Scopus o Web of Science	1,5 puntos por artículo
Artículos en bases de datos regionales	0,5 puntos por artículo
Citas	0,25 por cada cita en el año
Coordinador de proyecto de investigación	5 puntos por proyecto
Investigador de proyecto	2 puntos por proyecto
Total	Suma total de puntos

En caso de existir un empate en la puntuación se escogerá al profesor siguiendo el orden de prelación: mayor número de citas, mayor número de publicaciones en las bases de datos de gran impacto.

Artículo 12.- Del estímulo al mejor docente de vinculación de la carrera. - Para determinar el otorgamiento del estímulo al mérito académico al mejor profesor en el ámbito de vinculación con la sociedad, se requerirá un informe de la Dirección de Vinculación, quien remitirá el informe al Rectorado, en la cual se determinarán: proyectos realizados, número de estudiantes involucrados, beneficiarios directos e indirectos y publicaciones producto de los proyectos.

Artículo 13.- Del estímulo al mejor docente en gestión de la carrera. - El Rectorado resolverá el otorgamiento del estímulo al Mérito Académico en el ámbito de Gestión a un profesor, a propuesta del Decano y Director en matriz o Coordinador de Carrera en la sede o extensión, quienes presentarán la candidatura del profesor, a quien se le reconocerá la gestión realizada en la carrera.

Artículo 14.- Del estímulo por trayectoria institucional. - El Rectorado adicionalmente otorgará estímulo institucional al personal académico titular que hayan cumplido una extensa y brillante carrera de servicios en la institución.



CAPÍTULO III

ESTÍMULO AL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 15.- Del estímulo al personal administrativo. - El Rectorado reconocerá a aquellos empleados y trabajadores que han sobresalido entre sus compañeros por la eficiencia y cumplimiento de sus obligaciones. Los estímulos son los siguientes:

- a) Estímulo por trayectoria institucional; y,
- b) Estímulo de distinción al mérito laboral.

Artículo 16.- Del estímulo por trayectoria institucional. - El estímulo institucional, será otorgado por el Rectorado a los empleados y trabajadores que hayan cumplido 20 y 25 años de servicios, bajo relación de dependencia en UNIANDES.

La designación de las personas que recibirán el reconocimiento institucional será realizada por el Rectorado, con base en el informe que para tal efecto emitirá la Dirección de Talento Humano.

Artículo 17.- Del estímulo de distinción al mérito laboral. - El estímulo de Distinción al mérito laboral será otorgado por el Rectorado a los empleados y trabajadores que se hayan destacado por sus méritos y buen desempeño, tomando en consideración la evaluación de desempeño realizada en el último año.

CAPÍTULO IV

DISTINCIONES E INCENTIVOS

Artículo 18.- De la distinción por servicios relevantes. - El Consejo Superior, cuando lo considere pertinente, podrá entregar distinciones especiales a ciudadanos, en reconocimiento a servicios relevantes prestados a la Institución, a la comunidad local, regional o nacional. Estos reconocimientos serán otorgados cada año por la UNIANDES, siempre y cuando su denominación sea distinta a los reconocimientos citados en los artículos precedentes de este Instructivo.

Artículo 19.- De la distinción por cooperación institucional. - Se concederán reconocimientos a ciudadanos o instituciones que se hayan destacado en la cooperación con



UNIANDES para que la universidad alcance sus propósitos institucionales, académicos y científicos que le permitan cumplir sus fines y objetivos, o cuando hayan realizado aportes notables a la sociedad. La denominación de estos reconocimientos la realizará el Consejo Superior con base en los méritos que sustenten su otorgamiento.

Artículo 20.- De los incentivos económicos al personal académico. - El Rectorado, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará para el personal académico de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes el otorgamiento de estímulos económicos, conforme a la disponibilidad presupuestaria institucional y a la planificación académica y administrativa de cada una de las carreras y tecnologías.

El otorgamiento de los incentivos económicos se sustentará en criterios objetivos de desempeño en docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión, y se regirá por las bases, programas o instructivos específicos que para el efecto apruebe la Universidad, en los cuales se establecerán los requisitos, procedimientos, partida presupuestaria, condiciones y obligaciones correspondientes.

Los incentivos económicos al desempeño docente constituyen beneficios monetarios independientes del sueldo, por lo que no generan ingresos fijos, regulares ni permanentes, no son acumulables ni negociables, y no podrán ser demandables ante autoridad administrativa o judicial alguna.

Artículo 21.- De los incentivos no económicos al personal académico. - Los incentivos no económicos constituyen medidas de carácter académico, formativo y administrativo, orientadas a fortalecer el desarrollo profesional del personal académico y la mejora continua de la docencia, la investigación, la vinculación con la sociedad y la gestión institucional, sin implicar remuneración económica ni generar derechos salariales.

La Universidad Regional Autónoma de Los Andes podrá otorgar como incentivos no económicos: licencias académicas, reducción temporal de carga académica por gestión administrativa e incentivos académicos vinculados a formación doctoral, investigación, capacitación continua y participación en eventos académicos, conforme a la normativa institucional aplicable.



El otorgamiento de estos incentivos será evaluado por las instancias técnicas competentes y resuelto por el Rectorado, mediante la correspondiente resolución institucional.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Los casos no previstos en el presente instructivo o de duda en su aplicación, serán resueltos por el Rectorado, Vicerrectorado, Secretaría General – Procuraduría.

SEGUNDA. - El Consejo Superior en forma motivada, podrá otorgar o dejar insubsistente los reconocimientos o estímulos a los miembros de la comunidad universitaria, personas o instituciones externas a la UNIANDES.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - El presente INSTRUCTIVO DE ESTÍMULOS, INCENTIVOS Y DISTINCIONES DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES "UNIANDES", entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Rectorado de la Universidad Regional Autónoma de los Andes "UNIANDES" a los siete días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

Ing. Gustavo Álvarez Gómez, PhD.

RECTOR



Dr. Medardo Luzuriaga, PhD.

**SECRETARIO GENERAL
PROCURADOR**

